

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1998 01666 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
ACREEDOR GARANTIZADO: LIZARAZO Y COMPAÑIA LTDA
DEUDOR GARANTE: JORGE EDUARDO RUBIANO MENA

Téngase en cuenta el informe suministrado por el Coordinador del Grupo Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá – Cundinamarca, en el que manifiestan que se realizaron investigaciones y consultas en los módulos tanto de Archivo Central como de las bodegas adscritas, Imprenta, Montevideo 1, Montevideo 2 y bodeguita, sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado.

De igual manera, respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar se observa que, a pesar de no contar con el expediente del presente proceso, se puede constatar en la anotación N° 13 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 158537, la inscripción del embargo sobre ese inmueble proferido por este Despacho, el cual data del 26 de julio de 1999.

Así las cosas, establece el numeral 10° artículo 597 del C. G. del P., que: *“cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.”*

Entonces, reunidas las exigencias del numeral décimo del artículo 597 del C. G. del P, se ordena:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría del Juzgado y en la página de la Rama Judicial, en el que conste las partes del proceso, la identificación del bien inmueble, por el término de veinte (20) días, con el fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos respecto al presente trámite.

SEGUNDO: Cumplidas las anteriores diligencias, se resolverá sobre la petición de levantamiento de embargo que antecede.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Algg

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00408 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO RAMIREZ MAYORCA

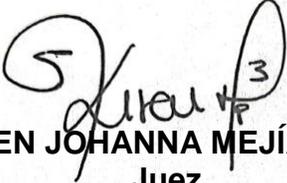
De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ**.

Por otra parte, en virtud, a la cesión que milita a numeral 20 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO PICHINCHA S.A.** en favor de **SIERA MONTOYA Y CIA S. EN C.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **SIERA MONTOYA Y CIA S. EN C.**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ** representará a la cesionaria **SIERA MONTOYA Y CIA S. EN C.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00804 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: SHAMIR JOSE CONTRERAS ARIAS

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

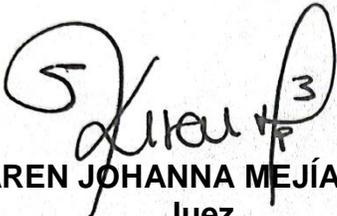
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **CAPTURA DEL VEHÍCULO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiése de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante objeto del proceso al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** Oficiése de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

Algg

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

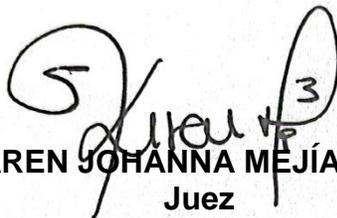
Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00966 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: EDWIN MAURICIO AMAYA MEDINA

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total y en cumplimiento a lo normado en el inciso 5 del artículo 77 del C.G. del P. se requiere a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, a fin de que se sirva aportar de manera inmediata el poder donde acredite que está facultada para recibir.

Una vez, recibido el documento en mención, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

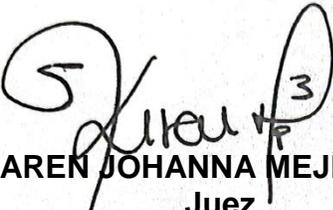
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00546 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LOGISTIC CARGO SERVICES S.A.S.

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 13 de septiembre de 2021, en el que decretó medidas cautelares.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que el NIT de la sociedad demandada es 900.881.863-3, y no como allí se indicó.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00630 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: YOSSELIN HIGUITA LOPEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

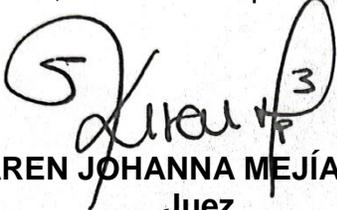
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **CAPTURA DEL VEHICULO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiése de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante objeto del proceso al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00108 00
ASUNTO: SUCESION
DEMANDANTE: YADIRA LEREY FRANCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JHON FREDDY FRANCO GUTIERREZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00112 00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO VELANDIA MOSQUERA
DEMANDADO: EPS CRUZ BLANCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO
CLINICA SAN RAFAEL

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00170 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. -
VASELIN S.A.
DEMANDADO: AWA INGENIERIA LTDA.

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - VASELIN S.A.** contra **AWA INGENIERIA LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

Factura N° 101-00000000134

1.1. \$ 9.200.292,29 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 9 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000156

2.1. \$9.200.292,29 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N°101-00000000284

3.1. \$4,600,146.14 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se

causaron, es decir desde el 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000377

4.1. \$4,600,146.14 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000399

5.1. \$4,600,146.14 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

5.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000642

6.1. \$ 979,126.28 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

6.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000842

7.1. \$ 4,617,570.94 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

7.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Factura N° 101-00000000905

8.1. \$ 4,617,570.94 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

8.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 13 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

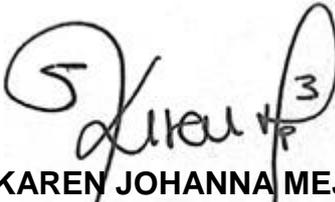
SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que el abogado **ALBERTO RAUL SANCHEZ SÁNCHEZ** actúa como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el
día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00196 00
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA –INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ Y OTRO

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00202 00
ASUNTO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BOADATIBADUIZA
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ RIVERA, GERMAN MURCIA SANCHEZ
y GUSTAVO FULA TORRES

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00206 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICHELLE GUILA ZIGHELBOIM
DEMANDADO: ANDRES CORTÉS DESING S.A.S.

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de julio de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00546 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: THE SHOES FACTORY S.A.S. Y LINDA PAMELA FLÓREZ REAL

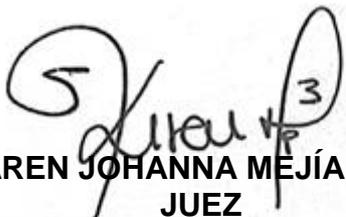
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 05 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario